



## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Toledo, Treinta de julio de dos mil veinte

**RADICADO:** No. 54 820 40 89 001 2020-00013-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**APODERADO:** Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA  
**EJECUTADA:** ARLIN CAROLINA PEÑA GARCIA

Vista la constancia secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que para el momento en que a causa de la pandemia del covid -19 por orden de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron entre otros los términos judiciales (ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020); la que a partir del primero de julio de la presente anualidad fue levantada en todo el país (ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020) y advirtiéndose según la realidad procesal que descansa en autos para ese momento no se había materializado la notificación del mandamiento de pago fechado al veinticuatro (24) de febrero de hogaño; es por lo que habrá de adecuarse su trámite de conformidad a lo estatuido en el art. 8 del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020; esto es; como no se aporta correo electrónico de la parte ejecutada deberá enviar al sitio físico informado como dirección de la demandada para notificaciones, copia de la demanda y sus anexos al igual que del mandamiento de pago así como del presente auto donde se adecua su trámite; lo que deberá realizar en armonía con el Art. 291 C.G.P. por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte deberá allegar la certificación respectiva dando cuenta de la entrega a su destinataria ello con el fin último de tenerse certeza el momento preciso le empezarán a correr los términos a la hoy ejecutada; esto es, los diez (10) días que como lapso legal le asisten para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo enunciado ut supra.

Con la anterior decisión, este estrado judicial, da por interrumpido el término legal de treinta (30) días concedidos a la parte actora, en proveído calendado al veinticuatro (24) de febrero de la anualidad que avanza (folio 1 Fte y Vlto cdno. medidas).

Finalmente, se le advierte al mandatario judicial de la ejecutante, que se le requiere nuevamente en atención a lo estatuido en el numeral 1º del Art 317 ejusdem, a fin de allegar las resultas de nuestros oficio C-0221 adiado al dos (2) de marzo del mentado año, con destino al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con sede en el Municipio de Toledo N. de S.,(folio 3 Fte cuaderno medidas), dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, indicándosele que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del Art 317 de la misma obra, esto es, se tendrá oficiosamente por desistida tácitamente la actuación tendiente a cristalizar la medida precautelativa reseñada anteriormente.

**NOTIFIQUESE**

**El Juez,**

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**

DR.

**Firmado Por:**

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TOLEDO GARANTIA Y  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b02dc820b03a95529c11f37cdf10b113ac47867244ce91879d865d95  
bd3a54ab**

Documento generado en 30/07/2020 09:00:54 a.m.